

Panamá, 17 de abril de 2018.  
**Nota No.OER-DA-161-2018**

Licenciado  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

1 2 9 6 0 2

*N. Gile*  
*q/ma*  
*19/4/18*

Estimado Administrador General:

Atendiendo la convocatoria de la Consulta Pública N.º003-18 relacionada con la modificación del Título V del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), tenemos a bien hacer las siguientes propuestas:

1. Que en el artículo 4, literal b), se agregue un noveno (ix) acápite en el cual se indique que las comunidades **rurales** que no cuenten con los documentos descritos en el acápite (i), deberán presentar una certificación de residencia emitida por el Juez de Paz del lugar, ya que el objetivo fundamental de la Oficina de Electrificación Rural es llevar la energía eléctrica a las áreas rurales del país sin entrar a exigir demasiadas formalidades para acreditar la propiedad o posesión de bienes inmuebles, pues consideramos que para los efectos prácticos basta la referida certificación del Juez de Paz.
2. Que en el artículo 4, literal e), en lugar de decir “punto de interconexión” diga “punto de medición”. En este mismo punto, proponemos que se agregue que, en el caso de comunidades rurales, incluyendo comarcas, el punto de medición puede ser instalado directamente a la vivienda hasta una distancia máxima de 30 metros.
3. Que en el artículo 4, literal b), se exima a los residentes de las comunidades rurales de la obligación de aportar el permiso de ocupación emitido por el Municipio o por los bomberos, ya que no se trata de inmuebles nuevos no ocupados, sino de viviendas ya ocupadas a las cuales únicamente se les están haciendo instalaciones eléctricas internas.

Atentamente,



**Ing. Randolph Gamett**  
Director Ejecutivo  
Oficina de Electrificación Rural  
RG/rc



*N. Gile*  
*17/4/18*